

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud de aclaración del auto adiado 24 de abril de la anualidad. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202100168**-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO
DEMANDADA: FLORES CATTLEYA S.A.S.

I. Asunto:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra la providencia del 17 de marzo del año en curso.

II. Argumentos del Solicitante:

La parte demandada refiere que pretende se subsanen defectos de procedimiento en que se incurrió mediante auto del 24 de abril de 2023 y que se resuelvan de fondo los temas que planteó en su recurso de reposición.

Menciona que el despacho no expuso argumentos suficientes para desvirtuar su afirmación en el sentido de que, si se presentó una aclaración de la sentencia, salvo los de indicar que un hecho de la demanda y una cláusula del contrato hacían referencia a que en el lote de terreno objeto del proceso existía un cultivo de flores.

Sostiene que desea conocer de forma clara y precisa las razones jurídicas y de fondo para que se llegara a la conclusión que en la sentencia no hubo una violación al principio de la congruencia.

Reiterando el solicitante los argumentos esbozados cuando interpuso el recurso de reposición frente a la providencia del 17 de marzo de 2023, además de insistir en los conceptos de congruencia y pretensiones con apartes doctrinales y jurisprudenciales.

III. Consideraciones:

Problema jurídico: Determinar si existen fundamentos de hecho y de derecho para acceder a la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de abril de 2023.

Argumentos del despacho:

Estudiado el memorial del apoderado judicial de la demandada se evidencia que pretende por medio de este revivir unos términos fenecidos, así como interponer un recurso contra una providencia que no lo admite.

Es por ello que es dable hacer mención a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, así: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso".

Cabe considerar, por otra parte, que frente a la aclaración del auto de fecha 24 de abril de 2023, es oportuno referenciar el artículo 285 del C.G.P.

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto". Negrillas propias

Así las cosas y en función de lo planteado por la parte demandada, se advierte que el solicitante no precisa cuales son los conceptos o frases que le ofrecieron verdadero motivo de duda en la providencia que se pretende aclarar, evidenciándose que los argumentos expuestos son reiterativos a los planteados en el recurso de reposición y tendientes a dilatar el curso del trámite o hacer incurrir en error a este despacho.

Es palmario que se pretende revivir la discusión zanjada frente a la sentencia ejecutoriada aludiendo a una inexistente falta de congruencia y a controversia sobre el presunto "hallazgo" de un cultivo de flores en el predio objeto de restitución de inmueble arrendado denominado El Recuerdo.

Atendiendo lo esbozado, el juzgado advierte que no hay lugar a aclarar el auto adiado 24 de abril de 2023 a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra la providencia del 17 de marzo del año en curso, toda vez que no hay motivo de duda o confusión en ninguno de sus apartes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de abril de 2023, por las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0773eaab7e2cd285569d1e6fd4315389d92110e557193e8644ced9db2fd50d7c**

Documento generado en 10/05/2023 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>